



Expediente: **056490544307**
Radicado: **RE-00419-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/02/2025** Hora: **14:07:20** Folios: **4**



RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03457-2024 del 26 de septiembre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por el señor **NELSON RAUL COLORADO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.707.301, en calidad de propietario, para la construcción de una obra hidráulica tipo puente vehicular, sobre el rio San Carlos, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria numeros 018-7862, 018-16295, y 018-28628, localizados en la vereda Dinamarca, del municipio de San Carlos, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 11 de octubre de 2024, de la cual, mediante Oficio con radicado CS-14066- 2024 del 23 de octubre de 2024, requirieron a la parte interesada presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que mediante radicado CE-19915-2024 del 21 de noviembre de 2024, la sociedad el señor **NELSON RAUL COLORADO CANO**, allega información complementaria.

Mediante oficio de requerimiento, con radicado CS-17484-2024 del 30 de diciembre de 2024, se solicitó al señor **NELSON RAUL COLORADO CANO**, presentar información complementaria, la cual fue presentada mediante radicado CE-01200-2024 del 23 de enero de 2025.

Que una vez evaluada la información aportada, relacionada con la fuente a intervenir, se generó el informe técnico N° **IT-00705-2025** del 31 de enero de 2025, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Rio San Carlos
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	248.45
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	> 248.45

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una obra hidráulica tipo puente vehicular, sobre el rio San Carlos, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria números 018-7862 y 018-16295, localizados en la vereda Puerto Rico, del municipio de San Carlos, Antioquia.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante los oficios CE-16017-2024 del 24 de septiembre de 2024, CE-19915-2024 del 21 de noviembre de 2024 y CE-01200-2025 del 23 de enero de 2025.

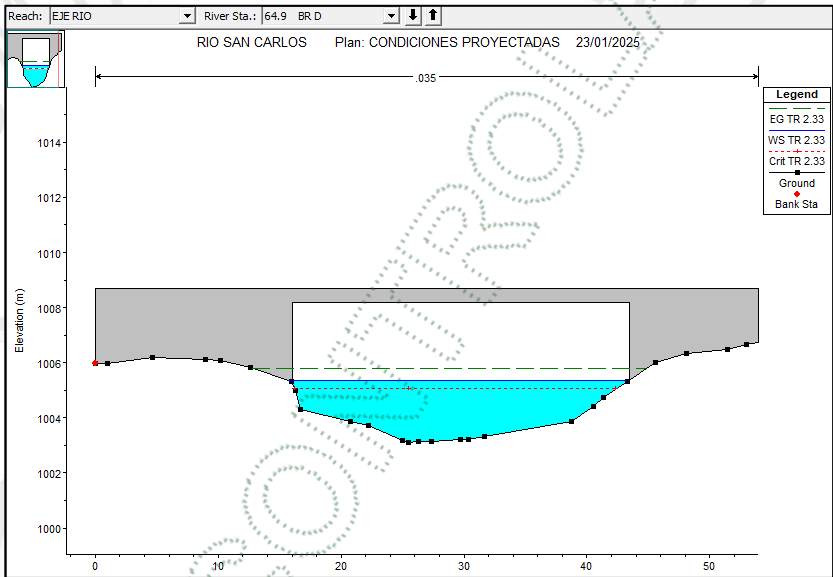


4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas			
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z
1	Puente	-75°	0'	31.30"	6° 10' 40.23" 1008.19

4.6 Otras conclusiones:

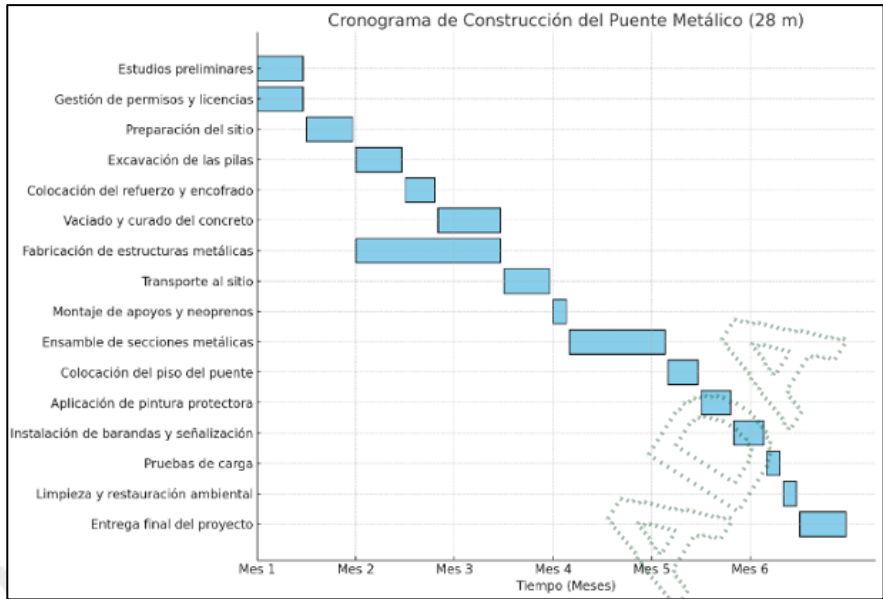
- El puente vehicular proyectado tendrá con un gálibo de 1.82 metros respecto a la cota de elevación del espejo de agua asociado al Tr 100 años, Además, entre la cota de elevación inferior del tablero y el lecho del río, habrá una diferencia de altura de 4.94 metros, (según el diseño presentado).
- Para la ejecución constructiva del puente no se requiere obras provisionales, pues se considera que la cota de elevación de la lámina de agua asociada al Tr 2.33 años no presenta interferencia con la ejecución constructiva de la cimentación.



Sin embargo, se menciona lo siguiente en el oficio de respuesta con radicado CE-01200-2025 del 23 de enero de 2025:

“en caso de ser requerido, se deberá solicitar previamente el permiso correspondiente ante la corporación ambiental para su ejecución.”

- Para la ubicación de proyección del puente no se evidencia la necesidad de talar árboles y/o zonas de cobertura boscosa asociada a la fuente y su ronda hídrica.
- Para la construcción de la obra tipo puente vehicular se proyecta una duración de ejecución de 6 meses, según el cronograma aportado.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

(...)”

Artículo 132. Sin permisos no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.

(...)”

• Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)”.

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará

en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

“Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas.”

“Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;
- b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe técnico N° IT-00705-2025 del 31 de enero de 2025, es viable autorizar la solicitud presentada por el señor NELSON RAUL COLORADO CANO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.707.301; para la construcción de una obra hidráulica tipo puente vehicular, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre el rio Negro, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

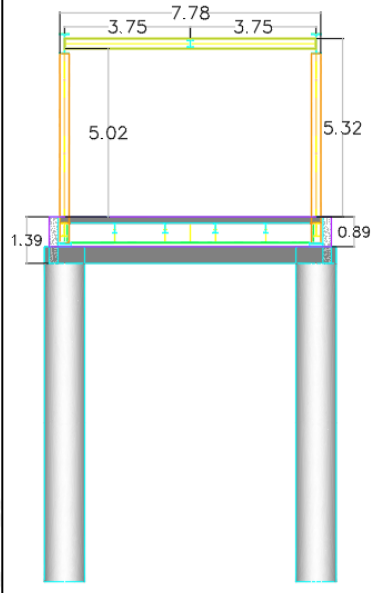
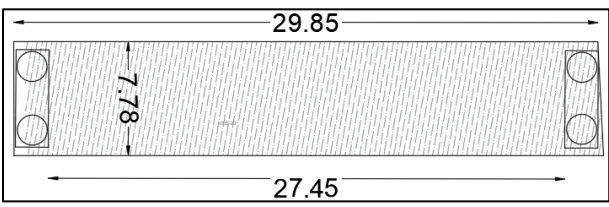
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **NELSON RAUL COLORADO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.707.301, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, sobre el rio San Carlos, para la construcción de una obra hidráulica tipo puente vehicular, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria números 018-7862 y 018-16295, localizados en la vereda Puerto Rico, del municipio de San Carlos – Antioquia, para la siguiente estructura:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Puente					
Nombre de la Fuente:			Rio San Carlos						Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas									Altura(m):			6.24		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)			Ancho(m):			7.78		
									Longitud(m):			29.85		
-75° 0' 31.30"			6° 10' 40.23"			1008.19			Pendiente Longitudinal (%)			0		
									Profundidad de Socavación(m):			1.38		
									Capacidad(m³/seg):			248.45		
-75° 0' 31.02"			6° 10' 40.93"			1008.19			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)			1006.37		
									Cota de punto más bajo de la obra (m)			1008.19		
- La cimentación incluyen dos pilas de 10 metros de profundidad en ambos lados del afluente. - El puente se proyecta con un gálibo de 1.82 metros respecto a la cota de elevación del espejo de agua asociado al Tr 100 años. - Entre la cota de elevación inferior del tablero y el lecho del rio, existe una diferencia de altura de 4.94 metros.														

Observaciones:



Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Puente
			

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056490544307.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la interesada que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución, demás permisos ambientales solicitados por el interesado serán evaluados de manera independiente, y su concepto podrá ser favorable o desfavorable.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que lo dispuesto en este permiso ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTÍCULO DECIMO: REMITIR al señor **NELSON RAUL COLORADO CANO**, copia del Informe Técnico IT-00705-2025 del 31 de enero de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

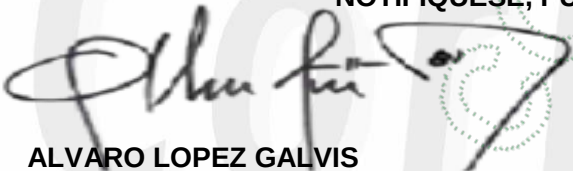
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **NELSON RAUL COLORADO CANO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado / V Peña P / Fecha 03/02/2025 /Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056490544307

Técnico: J F García

Proceso: tramite ambiental Asunto: permiso ocupación de cauce

Asunto: RESOLUCION 056490544307

Motivo: RESOLUCION 056490544307

Fecha firma: 06/02/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 9b0b5ece-a882-4585-bb84-0fb9c76f1447



COPIA CONTROLADA